

Auto Interlocutorio No. 633  
Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
Radicado: 2021-00078  
Demandante: YINA MARCELO ARÉVALO ALFARO  
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HÉCTOR JULIÁN NAGLES

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el proceso de la referencia, y dándole tramite a la solicitud de concesión de AMPARO DE POBREZA presentada por el apoderado de la demandante **YINA MARCELO ARÉVALO ALFARO**, argumentando no contar con medios suficientes para costear los gastos de las tomas de muestras de ADN; como quiera que se dan las condiciones del artículo 151 del C.G del P., siendo procedente, se accede y se le concede el beneficio de amparo de pobreza, el que **se limitará a lo dispuesto por el artículo 234 ibidem, esto es, sobre los gastos necesarios para el efecto.**

Ahora, dándole cumplimiento al auto del 22 de marzo de los cursantes y agotado el trámite respectivo según lo dispuesto por el artículo 5º del Acuerdo PDSAA07-4024 del 29 de abril de 2007 de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, procederá el Despacho a fijar nuevamente diligencia de exhumación de restos óseos para la toma de muestras y prueba de ADN, el día **VIERNES NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA.**

Lo anterior, conforme lo ordenado por el numeral 2º del auto admisorio de la demanda proferido el treinta (30) de marzo del año 2021, que decreto la prueba de ADN, tomando las muestras necesarias a la señora **YINA MARCELO ARÉVALO ALFARO** para su confrontación con las muestras que se tomen a los restos óseos de quien en vida respondiera al nombre de **HÉCTOR JULIÁN NAGLES**, depositados en el cementerio central de la Dorada Caldas, parroquia Nuestra Señora del Carmen, ubicada en la carrera 6 entre calles 20 y 21 Barrio Santa Lucia, Bloque San Antonio, Osario N° 227, prueba que se practicará por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, quien dispondrá lo concerniente al desplazamiento de los técnicos con los que se efectuara el procedimiento.

Comuníquese mediante oficio a la Doctora MYRIAM AURORA JIMENEZ BUITRAGO, Subdirectora de Servicios Forenses – Coordinadora Grupo de Genética Convenio ICBF-INMLYCF, en la ciudad de Bogotá D.C, y a la DIRECCIÓN SECCIONAL CALDAS DE MEDICINA LEGAL, para que dispongan lo del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.

Auto Interlocutorio No. 633

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Radicado: 2021-00078

Demandante: YINA MARCELO ARÉVALO ALFARO

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HÉCTOR JULIÁN NAGLES



Secretaría, \_\_\_\_\_. El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de  
dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del  
auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO  
Secretaria